

7000/17

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE

=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE INDULTO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

FRANCISCO MOLINES GARCES

de

BELCHITE

Recibo 31/1959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Francisco
Molines Garcés vecino de Belchite

el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de Zaragoza a la sanción económica de 200 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *anunciando el ext. on de Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo de 1959

M. Juez de Instrucción de Belchite (Zaragoza)

El Presidente

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALA DE JUZGADOS
N.º 1959
GOBIERNO



INSTITUCION DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS
 DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

ESTADISTICA DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL
 Y MINERA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
 EN EL AÑO DE 1954

ESTADISTICA DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL
 Y MINERA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
 EN EL AÑO DE 1954

ESTADISTICA DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL
 Y MINERA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
 EN EL AÑO DE 1954

ESTADISTICA DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL
 Y MINERA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
 EN EL AÑO DE 1954

ESTADISTICA DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL
 Y MINERA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
 EN EL AÑO DE 1954

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19 de Febrero** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Francisco Molines Garces** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **18 de Junio de 1940** a la sanción económica de **200 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Francisco Molines Garces** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3 de Marzo** de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,

[Firma manuscrita]



derap

e

6

E

7-66-40-154



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 720

Año 1.940

Registro entrada núm. 872

CONTRA

FRANCISCO MOLINÉS GARCÉS - PELCHITE

Se inició el 14 de marzo de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 13 MAY 1940 de 19

Juéz: D. Luis de San Pío Boneu.

MANUEL FUENBUENA PASTOR

Secretario: D. ~~Bertín Vicente Garzarán~~

4208

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza, a de

..... de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

Francisco Esteban Lores, de Nebelchite.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Francisco Esteban Lores, era afiliado a la U. I. E. cooperó al tiempo del F. P. durante el tiempo que estuvo en prisión, más en el momento de su ingreso, permaneció en prisión. Fue detenido a 7 personas y creó el núcleo.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los* caso *7.º c. e. j.*
del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que era afilado*

26.
a) Puntos 1.º y 2.º, se unifican por un
delictivo en favor del 1.º y 2.º
se aplica getivamente al deliti-
mento de homicidio

y merecen la calificación de *menos graves*
por lo que procede imponer al inculpa-do la sancion de *inhabilitacion*
absoluta 7 pena de cautividad 7/10
si viene a mejor pertinencia
comprendida en *los* grupo *7/10* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado
Francisco Aslanes Larca
a la sancion de *inhabilitacion absoluta*
de 2 años 7 10 dia 7 pena de 200
pts si viene a mejor pertinencia
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por *Unanimitad*
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

200 pts

1
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1940

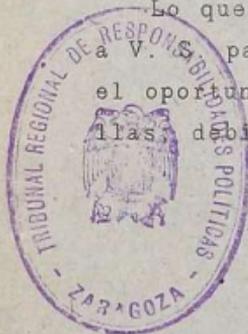
EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 720, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra FRANCISCO MOLINES GARCÉS para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas, debiendo acusar recibo.



J. G. Lafaurie

872

e

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 720

Contra *Francisco Molinés García*

de *Belchite*



Juez Instructor designado D. *Luis Fuentes*

Belchite

Fecha de Incoación *22-IV-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

3

PEDRO

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la relación de la 5ª División en la cual figura como incluido en el apartado c) del Bando

referente a Francisco Molines Garcés

vecino de

Belchite

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidos

de

abril

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós

de

abril

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Molines Garcés vecino de Belchite

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Fuentes Gimenez Juez de Instrucción de 1 partido de Belchite al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo los documentos mencionados

; doy fe.

ЪЕВЪ

3



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a
V.S.I. el expediente anotado al
margen, contra el individuo en el
mismo reseñado, instuido por este
Juzgado, para los efectos legales
pertinentes.

Dios guarde a España y a su
Caudillo.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Mis de Sanz

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS. - ZARAGOZA

4

Exmo Sr.

Expediente N°

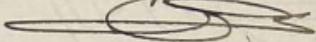
420

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atenta comunicación participandome el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del Expediente anotado al margen, iniciado para declarar administrativamente la su-puesta responsabilidad civil de D *Pancin Molinas Jares* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, quedando en cumplir las normas legales a que V. E. se refiere.

Dios guarde a V E muchos años
Belchite a 26 de Abril de 1937

Exmo Sr.

El Juez de Instrucción

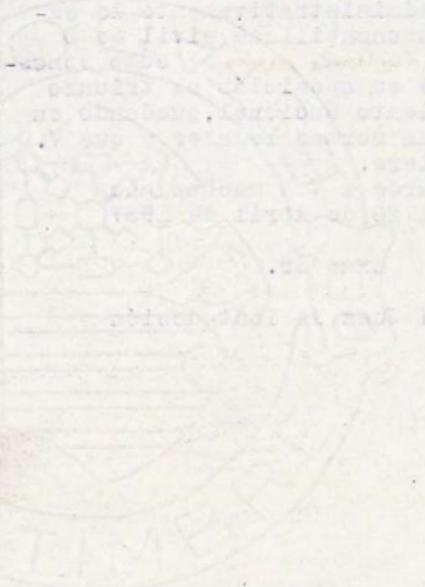
Luis Fuentes




Exmo Sr Gobernador Civil Presidente de la Comisión Pro-
vincial de Incautaciones de Z A R A G O Z A

Handwritten marks and dots on the right margin.

Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30
Anual	50

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falleros del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particulares que lo interesen.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o pago en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban sus BOLETINES OFICIALES, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Implantados los servicios correspondientes a las Fiscalías-Delegadas de la Vivienda, es urgente llevar a la práctica la resolución de los distintos problemas que abarca el Decreto número 3 y reglamento para su aplicación de 4 de febrero del año actual. Alguna de las provincias liberadas viene haciendo una labor intensa, construyendo casas y barriadas para obreros y demoliendo edificaciones antihigiénicas. En las demás es necesario, imitando su actuación, impulsar obras, mejorando las viviendas y construyendo otras que, sirviendo para alojar higiénicamente a modestos empleados y obreros, proporcionen a éstos trabajo y jornal remunerador. Como para lograrlo es necesario coordinar el estuio de los asesores técnicos de las Fiscalías-Delegadas con el de las entidades oficiales y financieras, a fin de proceder con rapidez y acierto, ordeno:

En aquellas provincias liberadas que esta labor no ha sido iniciada, se reunirán bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil respectivo, el Fiscal Delegado de la Vivienda, el Alcalde de la capital y de localidades de la provincia de más de 10.000 habitantes, el Presidente de la Cámara de la Propiedad, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, un Representante del Instituto Nacional de Previsión y otro u otros de las entidades que en el aspecto financiero puedan aportar iniciativas o apoyos, con el fin de proponer rápidamente la construcción de viviendas aisladas o en bloque para obreros y empleados modestos, teniendo en cuenta las necesidades más apremiantes de la provincia respectiva; debiendo enviar a este Gobierno Ge-

neral informe y propuesta correspondiente a sus deliberaciones y acuerdos antes del día 10 del proximo mes de mayo (este plazo queda ampliado para Palma de Mallorca, Ceuta y Melilla al 31 de mayo y para Santa Cruz de Tenerife al 30 de junio).

Valladolid, 24 de abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Vakkés Cabanilles.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y funcionarios a quienes afecte.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 189, fecha 27 de abril de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.376.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Próxima la fecha de la Fiesta Nacional del 2 de Mayo, símbolo del alzamiento del pueblo español contra los ejércitos de Napoleón, representante de los principios revolucionarios, fiesta que fué suprimida por las exigencias de la República, enemiga de todo lo que significase ensalzamiento de lo nacional, este Gobierno Civil se dirige por la presente a todos los señores Alcaldes y al señor Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de la provincia, encargándoles que el citado día se celebre públicamente el acontecimiento en cuantas poblaciones de la misma sea posible.

A este efecto, de acuerdo los Inspectores de 1.ª Enseñanza con los Alcaldes de los pueblos, podrán confeccionarse programas, consistentes, por ejemplo, en una concentración (en local cerrado o abierto) de los

Núm. 2.368.

Distrito Minero de Zaragoza.

MINAS

niños de las Escuelas dirigidos por sus maestros, y de las Milicias que hoy integran el partido único, en la que, alternando con la elección y canto de los Himnos de Falange, Oranmend y Legión, dirigerán la palabra en tono de arenga y con extensión no superior a quince minutos, una o dos personas de relieve intelectual y social en la localidad, terminando el acto con el Himno Nacional y desfile de los niños y Milicias.

En el caso de que haya más de un orador, sería conveniente proceder originariamente de un mismo partido de los varros que, afectos en todo momento al movimiento nacional, existían con anterioridad al Decreto de unificación.

Si existieran algunos pueblos donde no pudiera celebrarse con solemnidad esta fiesta, el Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza ordenará que los maestros reúnan a los niños en las Escuelas y les expliquen el significado patriótico del aniversario de la gloriosa iniciación de la guerra por nuestra independencia.

Espero pondrán todo entusiasmo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular para la mejor organización y mayor brillantez de la mencionada fiesta, que tanto puede contribuir a fomentar el amor a nuestra querida Patria.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.

El Gobernador civil,
Julian Lasterrea Lita.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.377.

Habiéndose aprobado las relaciones por sustitutos de consumos de los barrios rurales, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, se expone al público por plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Los interesados podrán examinar las citadas relaciones en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo indicado y en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.377.

Habiéndose aprobado la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de ambulancia, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 222 del Estatuto municipal se expone al público durante el plazo de quince días hábiles la referida Ordenanza, a fin de que contra ella puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar. Dicha Ordenanza estará expuesta en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, y, conforme indica el precepto legal mencionado, si transcurrido el plazo de exposición no se formula reclamación alguna, el acuerdo quedará firme y la Ordenanza aprobada.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO

Gobierno Civil de Zaragoza

Mes

Semana de

ESTADÍSTICA del paro obrero correspondiente a esta provincia que se remite al Gobierno General del Estado Español en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto-ley de 2 de enero de 1937:

GRUPOS DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, INDUSTRIALES, ARTÍSTICAS, ETC.	TRABAJADORES EN PARO FORZOSO		TOTAL
	Completo	Parcial	
1. Industrias agrícolas y forestales			
Actividades industriales.			
2. Industrias del mar			
3. Id. de la alimentación			
4. Id. extractivas			
5. Siderurgia y metalurgia			
6. Pequeña metalurgia			
7. Material eléctrico y científico			
8. Industrias químicas			
9. Id. de la construcción			
10. Id. de la madera			
11. Id. textiles			
12. Id. confección vestido y tocado			
13. Artes gráficas y prensa			
14. Transportes ferroviarios			
15. Otros transportes terrestres			
16. Transportes marítimos y aéreos			
17. Agua, gas y electricidad			
18. Comunicaciones			
19. Comercio en general			
20. Hostelería			
21. Servicios de higiene			
22. Banca, seguros y oficinas			
23. Espectáculos públicos			
24. Otras industrias y profesiones			
Total paro industrial			
TOTAL GENERAL			

(Fecha)

El Alcalde,

Servicio de Colocación Obrera y defensa contra el paro.

Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos no prestan la colaboración debida para la formación de la estadística de paro, convertida en información semanal por Decreto-ley de 2 de enero último, son motivos sobrados para que esta Delegación de Trabajo recuerde a todos los organismos a que se refiere la Ley de Colocación Obrera que la estadística de trabajadores sin ocupación constituye la fuente de conocimientos indispensables para analizar, orientar y resolver cuestión de tan excepcional importancia para nuestro país.

En este orden de consideraciones, esta Delegación tiene la absoluta seguridad de que todos los Ayuntamientos u oficinas de Colocación, al propio tiempo que den cumplimiento a lo preceptuado en la antes citada Ley de Colocación Obrera, desplegarán el mayor celo para consignar las cifras más exactas posibles de la importancia del paro obrero en su respectivo término municipal, remitiendo, con puntualidad, al final de cada semana, los datos que se precisan con arreglo al modelo adjunto, sujetándose para su confección a las siguientes reglas:

Se considerarán incluidos en el grupo «Industrias agrícolas y forestales», a los trabajadores del campo que necesiten 100 jornales al año, por lo menos, para completar sus propios medios de vida, aun cuando sean a la vez pequeños propietarios o arrendatarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual o exploten hasta diez hectáreas de terreno.

Se considerará en paro completo a los obreros que no trabajan ningún día a la semana.

Se anotará en la casilla de paro parcial a los que trabajan menos de seis días a la semana.

Cuando no existan obreros parados se dejará constar así en la casilla de observaciones, sin dejar de remitir por ello la hoja semanal.

No se considerará en paro forzoso a los obreros que tengan ocupación con carácter eventual ni a los que carezcan de trabajo menores de dieciséis años.

El no cumplimiento de lo anteriormente dispuesto llevará consigo la propuesta a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado de las sanciones que autoriza el art. 143 del Reglamento de 6 de agosto de 1937.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.—El General-Delegado de Trabajo, Mariano de la Figura.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Tereso Ordovás, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Maluenda Serrano, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Alvarez Trol, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Marcos Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Salinas Iriesto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Cruz Montañés, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Salavera Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Alvarez Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Labuena Izquierdo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Salavera Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

Núm. 2.338

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Teresa Ordovás, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lains.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Tanto ultrarribaciones por declarar rebeldes y de tener en los demás responsabilidades legales, de no haber en los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fiso a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en consecuencia a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de cuépidos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, del 6 de febrero de 1900, modificadas de Marañón.

Núm. 2.381.

VEGA LOPEZ (Ramona-Erriqueña), conocida por ENQUETA, natural de Minns del Horcajo (Ciudad Real), de estado soltera, profesión sirvienta, de 27 años de edad, hija de Francisco y de Leoncáda, domiciliada últimamente en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, núm. 68, y en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, compareceré en término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales, a constituirse en prisión en la Prisión Provincial de Zaragoza, a disposición de la Excma. Audiencia de dicha capital, a fin de exhibir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor que le fué impuesta en la causa núm. 70 de 1933 sobre hurto, seguida en este Juzgado.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.393.

IUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 59 del año actual sobre muerte de una mujer que representó tener unos cuarenta y cinco años de edad, hija de estatura, vestida con un traje de lana azules blancos y negros, un delantal con rayas cuadros, medias negras y anilladas del mismo color, la cual fué hallada ahogada el día 20 del actual en el Canal Imperial, frente a los depósitos de agua de Casablanca, y cuya muerte no ha sido identificada hasta la fecha, se cita por medio de la presente cédula a los parientes más próximos de dicha interfecta a fin de recibirlas declaración en el presente sumario, debiendo comparecer ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, dentro del término de cinco días, y al mismo tiempo se les hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjurados en dicho sumario, mo que no de verificar dichas comparencias les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.340.

IUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia: En Zaragoza a veinte de abril de mil no-

vecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, habiendo estudiado el presente juicio de tercera de dominio instado por D. Francisco Castre BARRAGÁN, mayor de edad, soltero, estuadiante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Genaro GONZÁLEZ, y por el Sr. D. Vicente CÓLERA PONZ y la herencia yacente de D. Juliana BADOREY, declarados en rebeldía por su incomparecencia.

Fallo: Que estimando la tercera de dominio promovida por D. Francisco Castre Barragán, debo declarar y declaro que la casa número 53 antiguo (hoy 59) de la calle de las Delicias de esta capital, objeto del Ponz en el ejecutivo promovido contra el demandado D. Vicente Cólera yacente de D.ª Juliana Badorey, pertenece en propiedad al citado señor Castre B, y en su consecuencia se alzan los embargos que pesen sobre la casa, que queda a la libre disposición de dicho demandante, sin hacer especial condena en costas. — Así por la presente sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevista por la Ley, a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del quinto día, lo promocio, mando y firmo. — Pablo de Pablo. (Rubricado).

Habiendo acordado publicar el presente edicto para que sirva de notificación a la herencia yacente de doña Juliana Badorey.

Hecho en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.74.

IUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 30 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Lobera Laserna y Presentación Lázaro Lázaro, vecinos de Cuarte de Huerva, hoy en ignorado paradero, por su oposición al pago del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dichos expeditados por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueden alegar y probar en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.253.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Atzpin Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá.

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 90 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones como núm. 3 de Zaragoza, Cuaquén, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al pago del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.375

TAFALLA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario instruido bajo el número 173 de 1935, sobre imprudencia, contra María de la Concepción Leoz Valencia, citó a Juan Domínguez Sobejano, domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo paradero se desconoce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Territorial de Pamplona, al objeto de asistir como testigo al acto del juicio oral dimanante de la causa al principio nombrada, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tafalla a 26 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. H., Luis Valenciano.

Núm. 2.378.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en quince de mayo de mil novecientos treinta y seis en la causa núm. 21 de 1933, por lesiones, contra José Santos Cardenal y otros, notifico por medio de la presente al referido procesado, que fué absuelto libremente, declarándose de oficio la séptima parte de costas procesales.

Tarazona a 28 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Núm. 2.379.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Urgencia de Zaragoza en dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco, en la causa núm. 24 de 1935, declarada firme por otra del Tribunal Supremo de treinta de agosto del mismo año, notifico por medio de la presente a los procesados y herederos del interfecto, que fueron condenados, Juan-Antonio Ruiz Ochoa, como autor material de un delito de homicidio, Juan-Bautista Ruiz Tutor (a) *Cacho*, como autor por inducción, e Isabel Viseras Calavia, como encubridora, a las penas de catorce años, ocho meses y un día, a cada uno de los autores, de reclusión temporal, y a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor a los encubridora, accesorias y costas, y a indemnizar a los herederos de Alfredo Zueco Vázquez en la suma de veinte mil pesetas, y absolviendo a Jesús Martínez Tutor.

Y por auto de 22 de febrero de 1937, se aplicaron los beneficios del Decreto-ley de amnistía del mismo a los penados, siendo puestos en libertad.

Tarazona, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Juzgados municipales.

Núm. 2.341.

JUZGADO NUM. 3

D. Alfonso de Castró Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Calixto Murillo, vecino que fué de Lecineña, hoy en ignorado paradero, para que el día 13 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra don José Indurain y Echandi, representado por el Procurador D. Jerónimo Aramendía, sobre pago de 860'75 pesetas, apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro Santoyo.—Ante mí, José Irazzo.

Núm. 2.363.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del capital y costas de un juicio verbal instado por D. Víctor Navarro, en nombre de D. Adolfo Asensio Gimeno, contra D. Angel de Miguel, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días lo siguiente:

Una máquina de escribir marca «Remington» modelo 16, valorada en mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, 60, 2.º, el día 8 de mayo próximo, a las doce horas. Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Dicho efecto se halla en poder de D. José Alquézar Pérez, calle Golondrina, 14, 2.º

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jelinek.—El Secretario, Vicente Gallarte.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.394.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 200, expedida por nuestra Sucursal de Belchite con fecha 31 de julio de 1926 a favor de D. Julián Navarro Colás o doña Aquilina Juan González, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva personarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a contar de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Vocal-Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.395.

Banco Aragonés de Crédito de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío la libreta número 5.119 de la Caja de Ahorros de este Banco, a nombre de D. Francisco Burriel Beltrán o D. Carmelo Burriel Romero, se pone en conocimiento del público para que la persona que la tenga en su poder la entregue en las oficinas de este Banco, Coso, 35, pral., en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá a su anulación, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicandro Pardo Lanuza.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

ACUERDO. - Zaragoza veintiocho de enero de mil
novecientos cuarenta.

Señores

G^a Santandreu.
Barrota.
Ferrando.

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remitase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José Ill^a San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

STAMP

RECEIVED

Handwritten scribbles and markings in the top right corner.

Handwritten signature or initials in the center of the page.

872

10

EXPERIENTE NUM 720

AÑO DE 1.932

NUM 166 en el Juzgado

----- REPORTE -----

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Don Francisco Moliner Garcia, vecino de Belchite, como consecuencia de su operacion de tráfico del Ferrocarril Nacional.



SECRETARIO ACCIDENTAL: DON VICTORIAN BARRERO PERA

1130

la x .i. 000 00



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

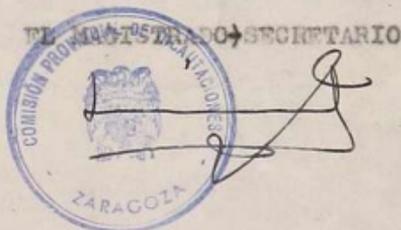
*

Exp. na 720 contra FRANCISCO MOLINIS GARCÉS
de Belchite.

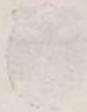
No habiéndose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente a presado al margen, ruego a V.S., como encargado interinamente del despacho de aquel Juzgado, que si tales diligencias que se hubieren encontrado entre las recogidas después de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria en esta clase de expedientes, procurando consignar en ellas, además de los hechos que pueden determinar la responsabilidad del inculpado, una relación de sus bienes, punto en que radiquen y valor aproximado que se les atribuya, así como el número de familiares a cargo del expedientado que queden en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 7 de Agosto de 1.939.

-Año de la Victoria-



Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza n.º 1, interino de Belchite.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
AGENCIAS

Handwritten notes or markings on the right margin, including some illegible characters and a small sketch.

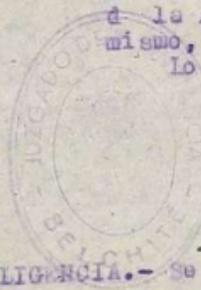
PROVIDENCIA.- JUEZ Belchite a Dos de Octubre de mil no-

12

SEÑOR SALAS vecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Por recibida la anterior carta orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida de este Juzgado el expediente que en su día se instruyo, como en la misma se interesa formese e correspondiente expediente; registrese; acusese recibo y diriganse las correspondientes ordenes al Juez Municipal, Alcalde, Cura Parroco, Jefe Local de P.R.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Villa, para que emitan informes acerca de la posición ideologica del encartado, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de ano y otro orden a que haya pertenecido cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; solicítense a la alcaldia certificación del amillaramiento de los bienes del mismo, así como de los familiares que tengo a su cargo.

Lo mando y firmo S. S. Doy fe



[Handwritten signature] Victoria Baquero

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature] Baquero



13

Francisco Melines Garces.

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 2 del actual, sobre la conducta y antecedentes politico-sociales del individuo anotado al margen, vecino de esta villa, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, se ha venido en conocimiento, que el citado individuo, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista, perteneciendo a la U.G.T. y asistía a manifestaciones y reuniones de carácter extremista.

Iniciado el Movimiento, desapareció. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Belchite 8 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

El Comandante del Puesto

Señor Juez de Instrucción del Partido.

BELCHITE

DON FELIX ASENSIO AZNARIZ, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Belchite.

CONTESTO: que examinados cuantos documentos hea relacion con el a-liberamiento de las riquesas territorial, existentes en este archivo municipal de mi cargo, resulta que Francisco Molins Garcia posee bienes algunos en este termino municipal.

De los antecedentes del empadronamiento resulta que el citado individuo tenia a su cargo una persona.

Y para se conste y a los efectos de expediente sobre responsabilidad civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Belchite a 14 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Ano de la Victoria.

Yo Soy
El Alcalde,

M. Castillon

Felix Ansuini



1. The first section of the document, which is the most important, is the one that deals with the general principles of the law. It is the one that sets the tone for the rest of the document and is the one that is most likely to be read by the public.

The second section of the document is the one that deals with the specific provisions of the law. It is the one that contains the actual text of the law and is the one that is most likely to be read by the courts and the legal profession.

The third section of the document is the one that deals with the interpretation of the law. It is the one that contains the opinions of the courts and the legal profession on the meaning of the law and is the one that is most likely to be read by the courts and the legal profession.

The fourth section of the document is the one that deals with the enforcement of the law. It is the one that contains the provisions that give the courts the power to enforce the law and is the one that is most likely to be read by the courts and the legal profession.

The fifth section of the document is the one that deals with the consequences of the law. It is the one that contains the provisions that set out the penalties for the violation of the law and is the one that is most likely to be read by the courts and the legal profession.

1912

15

Núm. 584



En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su escrito de fecha 2 del actual y para constancia en el expediente N° 720 que contra el vecino que fue de esta Villa Francisco Molino Garcés se sigue por ese Juzgado, tengo la distinción de informar lo siguiente:

Que el citado individuo pertenecía al Centro Obrero de Oficios Varios afecto a la U. G. T. asistiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de carácter extremista se celebraban en esta Villa a por el llamado Frente Popular, contribuyendo con el mayor entusiasmo al triunfo del mismo.

Se ignora si tuvo algun cargo directivo en aquella organización, pero desde luego se le considera desafecto al Glorioso Movimiento Nacional con un grado de gravedad peligrosidad habiéndose opuesto abiertamente al triunfo del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Belchite a 8 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.
El Alcalde,

J. Castellón

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA D L PARTIDO DE BELCHITE.

PROVINCIA -- JUEZ Belchite a veintisiete de Octubre de mil ¹⁶
SECH SALIS novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por ignorarse el paradero del inculcado, citase por medio del Boletín Oficial de la Provincia, para que en el improrrogable plazo de ocho días hábiles comparezca personalmente o con escrito ante este Juzgado, para declarar y probar en su defensa, lo que estime procedente; citase también a tres personas de convicción moral y política, de esta vecindad que puedan declarar acerca de las actividades del inculcado.

Lo mando y firmo S. J. Day Te.



[Handwritten signature]

Victor Bag
[Handwritten signature]

DIAGNOSTIC.- De cuerpo de unido. Day Te.

Bag
[Handwritten signature]

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the middle-left section of the page, appearing to be a signature or a set of initials.

Handwritten text in the middle-right section of the page, possibly a date or a reference number.

Handwritten text in the lower-middle section of the page, possibly a signature or a set of initials.

Declaración de

AGUSTIN TRINCHAN SANZ

En la Villa de Belchite, a veintisiete
de Marzo de mil novecientos ochenta
~~nove~~ Año de la Victoria; ante el señor Juez de In-

strucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado profesión Alguacil domiciliado en esta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:
Que no la comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T., siendo un gran propagandista de dicho centro, asistiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de carácter extremista se celebraban en esta Villa, considerándolo de grave peligro para la causa Nacional, desapareciendo de esta Villa en los primeros días del Glorioso Alzamiento Nacional. Hecha esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmando la con S^a S^a, doy fé.



Agustín Trinchan Sanz
Victor Bag

Declaración de

En la Villa de Belchite, a veintisisiete

D. SALVADOR ORDOVAS MAYANDA de Marzo de mil novecientos treinta y

nueve, Año de la ~~Victoria~~, ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado

profesión Alguacil domiciliado en Esta Villa

y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no la comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.F.F. asistiendo a cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo a favor del triunfo del frente popular, considerando de grave peligro para la causa Nacional, desapareciendo de esta Villa en los primeros días del Glorioso Alzamiento.

Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmandola con S^a S^a, hoy 16.



Salvador Ordovas Mayanda

Victor Bago

Declaración de

D. ALEJANDRO LOPEZ AGUIAR

18
En la Villa de Belchite, a veintisiete
de Marzo de mil novecientos cuarenta
nove, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado casado profesión Empleado domiciliado en Esta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T. asistiendo a cuantas manifestaciones de caracter extremista se celebraban en esta Villa cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del frente popular, considerandola de grande peligrosidad para el Glorioso Alzamiento, despareciendo de esta Villa, en los primeros dias del Movimiento.

Leida esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmado con S^o S^o, doy fé.



[Handwritten signature]

Alejandro Lopez
Victor Bay

Declaración de

En la Villa de Belchite, a

de de mil novecientos treinta y

nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse

como queda dicho y ser de años de edad, de estado

profesión domiciliado en

y instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la

referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA:

19

JUZGADO MUNICIPAL
DE
BELCHITE.

En cumplimiento a su comunicaci3n de fecha 27 de los corrientes, tengo el honor de informar a V. S. que el encartado Francisco Molino Franco con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, asistia a cuantas manifestaciones de caracter extremista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran triunfo y esmero acerca del Frente Popular, perteneciendo a la organizaci3n de la U.G.T., desapareciendo de esta Villa en los primeros dias del Movimiento, suponiendose se fugase a zona roja, considerandolo de grande peligrosidad para el Triunfo Nacional.

Dios guarde V.S. muchos a3os.
Belchite a 28 de Marzo de
1.940.

EL JUEZ MUNICIPAL,

Juan Molino



Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

15

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[Faint handwritten text]

20

En contestación a la comunicación de V. S., tengo el honor de manifestar a V. S, que lejos de ésta Villa, antes del Glorioso Movimiento Nacional y llegado a ella muy recientemente, nada se acerca de personalidad y actividades políticas y sociales del encartado.

Dios guarde V.S. muchos años.

Belchite a 27 de Marzo de
1.940.

El Cura Parroco,

Amado Flota



Sr. Juez de Primera Instancia del partido de

BELCHITE.-

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 720

CONTRA

*Fernando Molinos
Gómez*

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

*Belchite 17 de Marzo
de 1939 Año de la Victoria.*



Salvador Soler

Sr. Cema Ponce de Belchite

21

En cumplimiento a su comunicación de fecha 27 de Marzo último, tengo el honor de informar a V. S. que el vecino de ésta Villa, objeto de ésta Información, con anterioridad al Glorioso Movimiento, pertenecía a la U.G.T., siendo asistente de cuantos mitines y manifestaciones de carácter extremista se celebraban en ésta Villa, considerandolo de grave peligro para la causa Nacional, desapareciendo de ésta Villa, en los primeros días del Movimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Belchite a 13 de abril de 1.940.

El Jefe Local,

C. Inda



Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 720

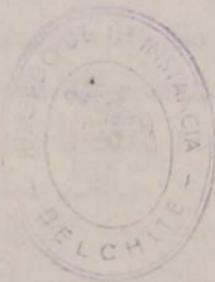
CONTRA

Francisco Molines
Gonzalez

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 27 de Mayo
de 1940 - Año de la Victoria.



Salvador Muñoz
González

Sr. Jefe Local de F. E. C. de Belchite

ll

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que en el Boletín Oficial, de la provincia nº 273, de fecha 23 de Noviembre de 1.939, aparece inserto el encartado objeto de éste expediente, en el que se citaba por término de ocho días hábiles, para que compareciese ante éste Juzgado, sin que hasta la fecha haya hecho su presencia en el mismo.

Belchite a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Bag

INFORME

23

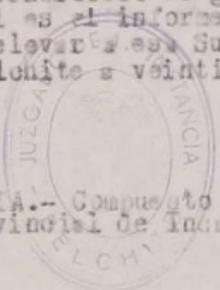
El que suscribe, Juez de Primera Instancia Ejerciente del partido de Belchite, é instructor nombrado por la Comisión Provincial de Incautaciones, para el expediente seguido al vecino de ésta Villa Don *Franco Malinas Gausel* para declarar administrativamente la responsabilidad que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de informar:

Que se recibieron y aportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Parroco, Juez Municipal, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y a tres testigos de reconocida solvencia moral y política de ésta Villa, resultando de lo actuado:

que el encartado arriba indicado a pesar de haber sido citado por medio del B.O. de la provincia, no ha comparecido; dicho encartado con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía al sindicato de la U.G.T., siendo asistente de cuantos mítines y manifestaciones de carácter extremista se celebraban en ésta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del Frente Popular, desapareciendo de ésta Villa en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional, al cual lo considero de grave peligrosidad para el mismo.

Tal es el informe que el Juez Instructor que suscribe tiene el honor de elevar a esta Superioridad a los efectos procedentes.

Belchite a veintitres de abril de mil novecientos cuarenta.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Compuerto de estas folios se resita expediente a la Comisión provincial de Incautaciones, Do-16.

[Handwritten signature]

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

CONTRA

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digna informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite de

de 1939.—Año de la Victoria.

Sr.

(V-30) P. BLASCO-ZARAGOZA

812

84

PROVIDENCIA.-Zaragoza a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta,

Recibido el expediente nº 720 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra FRANCISCO MOLINES GARCÉS para su continuación, acusesse recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.Sa de lo que doy fé

Manuel Frensbauer

Manuel Frensbauer

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo de este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

M. Frensbauer

O T R A.-Zaragoza diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se interesa del Juzgado de Instrucción de Belchite la remisión de las diligencias de este expediente; doy fé

M. Frensbauer

O T R A. = Zaragoza a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta

Se recibe y une del Juzgado de Instrucción de Belchite las diligencias que por la Comisión Provincial de Incautaciones, le fueron mandadas instruir contra el expedientado, doy fe

M. Frensbauer

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se incio este expediente contra *Francisco Melitón García* por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el n.º y fue remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su Orden obrante al folio 1 para practicar las diligencias complementarias pertinentes.

Obran informes de las Autoridades correspondientes relativos a la actuacion del expedientado, folio *13, 15, 16 y 17* a sus bienes, folio *14* y a los familiares que tenia a su cargo, folio *14*.

Por desconocerse el paradero del expedientado y carecer de bienes de fortuna, no fueron hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley, habiendose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día *20-4-34* ~~este~~ anuncio de incaucion de este expediente.

Se recibo declaraciona tres convecinos del expedientado, constando estas a los folios *17, 17 bis y 18*.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los cargos que se formulan contra el expedientado en las declaraciones que obran a los folios *14, 14 bis y 18* e informes a los folios este Juzgado considera probados los siguientes cargos: Gran simpatizante del Frente Popular cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del mismo, iniciado que fue el Glorioso Movimiento Nacional, desapareció.

Y por todo ello estima incurso al expedientado en el apartadose del articulo 49 de la Ley, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado no posee bienes de fortuna y tiene a su cargo *uuu* familiares.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar este procedimiento a ese Tribunal.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Francisco Melitón García

DILIGENCIA. = Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional, doy de

Ch. Francés

1111

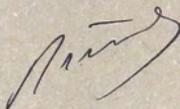
[Faint, illegible markings]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

WIONVOT

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza catorce de junio de mil novecientos cuarenta.....

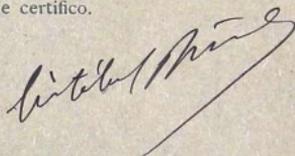
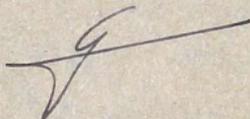


PROVIDENCIA.—Zaragoza catorce de junio de mil novecientos cuarenta.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santander.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, confluído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO MOLINES GARCÉS, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Molines Garcés era afiliado a la U.G.T., cooperó al triunfo del frente popular. Desapareció de la Villa en los primeros días del movimiento nacional, ignorándose su paradero. Sostenia a una persona y carece de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e l) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que era afiliado a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO MOLINES GARCÉS a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco G. Santandreu
Ignacio Ferrando *Arturo Merino*

DILIGENCIA: En el día 16 de agosto de 1960, se pide e interviene el certificado.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día once de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Francisco Molines Garcia se haya interpuesto recurso alguno. **Habiéndose publicado edictos en los Boletines Oficiales.** Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

ACUERDO. - Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G. Santandreu
Barrón de San
Guillén

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Francisco Molines Garcia se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día once de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin ~~dirigase el texto ordenado~~ **publiquense edictos en los Boletines Oficiales** y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

R/ Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

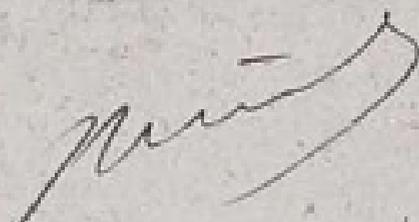
DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

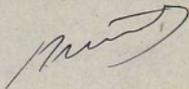
Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document or letter.

Faint, illegible text at the bottom left of the page, possibly a signature or date.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el B.O. del Estado, número 202 de 21 de julio de 1941, aparece el edicto para notificación al encartado en este expediente; certifico.- Zaragoza quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Francisco Anselmo Garrés se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza de veinticinco octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



A C U E R D O.— Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

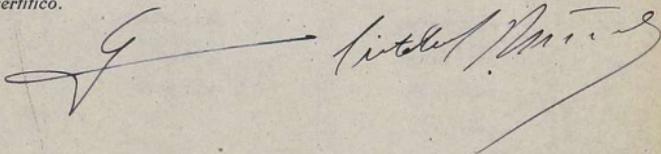
G^e. Santandreu

Barroeta

Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Francisco Anselmo Garrés la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Paolchete con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

DILIGENCIA.--En Belchite a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se han recibido el precedente expediente, con el escrito y certificación que se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y de lo que paso a dar cuenta a SSS. de que doy fé.--

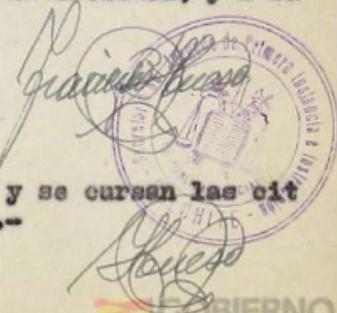


**PROVIDENCIA JUEZ
SR. SOTERAS CABAMAYOR**

Belchite a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.--

DADA CUENTA: Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompañan de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guardese y cumpla cuanto se ordena, registrese, acútese recibo, y para su cumplimiento cítese ante este Juzgado por conducto del Agente Judicial al encartado o familiares mas próximos a fin de practicar las diligencias interesadas, y a su resultado se acordará.--

Lo mandé y firma SSS. de que doy fé.--



DILIGENCIA.--Seguidamente se registra, se acusa recibo y se cursan las citaciones por conducto del Agente Judicial, doy fé.--

NOTIFICACION.Y REQUERIMIENTO.- En Belchite a veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Dña. MARIA GRACIA LAHOZ, esposa del fallecido Francisco Molines Garcés le notifique que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica de 200 pesetas pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas; requiriendose para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad de su referido esposo, manifestando que carecia su repetido esposo de todasclase de bienes, por lo tanto no existen embargados ni retenidos, no firma por no saber lo hace un testigo a su ruego; doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recibida nota de responsabilidad politica de

FRANCISCO MOLINES GARCES

U. R. CC. 10. 1. N. R. 1. Expte. 1310NES

Juzgado de Ant. C. In. Audiencia de

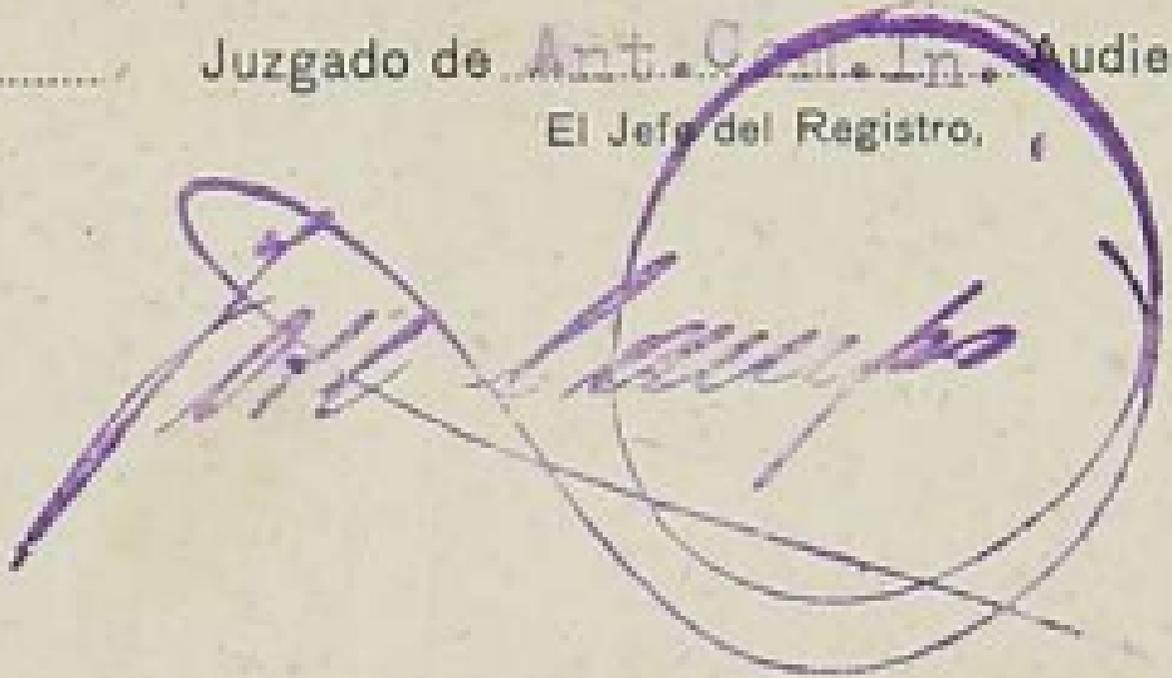
Zaragoza

SALIDA

El Jefe del Registro,

29 MAR 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS



GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ SR.) En Belchite a dos de Mayo de mil novecientos cin-
SOTERAS CASAMAYOR) cuenta y nueve.

Participadas las diligencias ordenadas en este expediente, elevese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio en relación ordenado, a compañía de atente oficio, y verificado archívese con los de su clase previas las anotaciones correspondientes.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



